



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SG-JDC-324/2024

PARTE ACTORA: OSCAR LEGGS
CASTRO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

MAGISTRADA ELECTORAL:
GABRIELA DEL VALLE PÉREZ

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA:** PATRICIA MACÍAS
HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, nueve de mayo de dos mil veinticuatro.

La Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública de esta fecha, determina **desechar** la demanda promovida contra la resolución identificada con la clave **TEEBCS-JDC-41/2024 y acumulados**, emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur,¹ que a su vez determinó confirmar el acuerdo del Consejo Municipal Electoral de Los Cabos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur,² a través del cual se aprueba la solicitud de registro de la planilla del Ayuntamiento de Los Cabos por la Candidatura Común “Sigamos Haciendo Historia en Baja California Sur” integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2023-2024.

Palabras clave: *Registro de candidaturas; plazo para interposición, extemporaneidad.*

ANTECEDENTES

¹ En adelante Tribunal local.

² En adelante Instituto local.

Del escrito de demanda, de las constancias que integran el expediente se advierte:

1. Inicio del proceso electoral local. El uno de diciembre de dos mil veintitrés dio inicio el proceso electoral en Baja California Sur para elegir, entre otros cargos, integrantes del ayuntamiento de Los Cabos.

2. Sesión de la Convención Electoral Nacional. El veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional³ del Partido del Trabajo⁴ en la que, entre otras cuestiones, se instaló para constituirse en Convención Electoral Nacional con el propósito de tratar asuntos del proceso electoral como, entre otros, la aprobación del calendario del proceso interno de selección de candidaturas del estado de Baja California Sur, los mecanismos para la elección de ayuntamientos, así como, de la convocatoria respectiva.

3. Convenio de candidatura común. El diecisiete de marzo del dos mil veintitrés el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur,⁵ a través del Acuerdo IEEBCS-CG048-MARZO-2024, resolvió respecto de la solicitud de registro del Convenio de candidatura común “Sigamos Haciendo Historia en Baja California Sur”, presentada por los partidos políticos Morena, PT, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Baja California Sur, para contender en el proceso local electoral 2023-2024.⁶

³ En lo subsecuente CEN del PT.

⁴ En adelante PT.

⁵ En adelante Instituto Electoral.

⁶ Visible en <https://www.ieebcs.org.mx/Acuerdos-y-Resoluciones>

La cual se invoca como hecho notorio de conformidad con el artículo 15, párrafo 1 de la Ley de Medios y así como de Jurisprudencia XX.2o. J/24, de los Tribunales Colegiados de Circuito, de rubros siguientes: “HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN



4. Acuerdo de registro de planilla. El treinta de marzo del presente año, el Consejo Municipal Electoral de los Cabos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur,⁷ a través del Acuerdo ACU-IEEBCS-CME-LCS-006-MARZO-2024 se resolvió respecto de la solicitud de registro de la planilla de ayuntamiento de los Cabos por la candidatura común “Sigamos Haciendo Historia en Baja California Sur”.

5. Juicio de la ciudadanía *persaltum*. El cuatro de abril el actor promovió juicio del ciudadano combatiendo el acuerdo ACU-IEEBCS-CME-LCS-006-MARZO-2024, aprobado en Sesión Especial del Consejo Municipal Electoral de Los Cabos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, para el proceso local electoral 2023-2024.

6. Reencauzamiento al tribunal local. El dieciséis de abril la Sala Regional Guadalajara dictó acuerdo mediante el cual reencauzó el juicio ciudadano al Tribunal Local.

7. Acto impugnado TEEBCS-JDC-41/2024 y acumulados. El veintiuno de abril, el tribunal local dictó sentencia en la que determinó confirmar el acto impugnado.

8. Juicio de la ciudadanía federal SG-JDC-324/2024. En desacuerdo con la anterior resolución, la parte actora promovió juicio de revisión constitucional, el cual, por acuerdo de turno, fue encauzado a juicio de la ciudadanía.

9. Registro y turno. Recibidas las constancias de trámite en esta Sala Regional, el Magistrado Presidente ordenó registrar el medio de impugnación con la clave de expediente **SG-JDC-**

PARTICULAR.” y la tesis I.3o.C.35 K (10a.) “PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.”. Consultables en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

⁷ En adelante Consejo Municipal.

324/2024 y turnarla a la ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez para su debida sustanciación.

10. Sustanciación. En su oportunidad, se radicó la demanda.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERA. Jurisdicción, competencia y actuación colegiada.

Esta Sala Regional es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, al haber sido interpuesto por un ciudadano que se ostenta como aspirante para elección consecutiva a la Presidencia Municipal de los Cabos Baja California Sur, en contra de la sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, **TEEBCS-JDC-41/2024 y acumulados** que confirmó el Acuerdo emitido por el Consejo Municipal Electoral de los Cabos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se resolvió respecto de la solicitud de registro de la planilla del ayuntamiento del citado municipio, por la candidatura común “Sigamos Haciendo Historia en Baja California Sur”; supuesto y entidad federativa en la que esta Sala ejerce jurisdicción.

Lo anterior, con fundamento en:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**⁸ Artículos 41, párrafo tercero, base VI; 94, párrafo primero y 99, párrafo cuarto, fracción V.
- **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación:** Artículos 1, fracción II; 164; 166, fracción III, inciso c); 173; 176, fracción IV, inciso d); 180, fracción XV.

⁸ Constitución Federal.



- **Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral.**⁹ Artículos 3, párrafos 1, 2, inciso c) y 4; 79, párrafo 1, 80, párrafo 1, inciso g) y 83, párrafo 1, inciso b), fracción IV.
- **Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** Artículo 75.
- **Acuerdo 3/2020 de la Sala Superior**, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.¹⁰
- **Acuerdo General 2/2023 de la Sala Superior** que regula las sesiones de las salas del Tribunal y el uso de herramientas digitales.
- **Acuerdo INE/CG130/2023.** Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba la demarcación territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.¹¹

SEGUNDA. Improcedencia. Esta Sala considera que, con independencia de que se actualice alguna otra causal de improcedencia, la demanda debe desecharse por haberse presentado fuero del plazo legal.

MARCO NORMATIVO

⁹ Ley de Medios.

¹⁰ Acuerdo dictado el 2 de abril de 2020, consultable en la página web de este Tribunal: www.te.gob.mx

¹¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de marzo de 2023.

El escrito de demanda del juicio federal se presentó fuera del plazo legal previsto en el artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral¹², por lo que se actualiza la causal de improcedencia relativa a la extemporaneidad, contemplada en el artículo 10, párrafo 1, inciso b), del mismo ordenamiento.

El artículo 8 del invocado ordenamiento legal establece que los medios de impugnación deberán presentarse dentro de los **cuatro días** contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable.

Así, el cómputo del plazo legal para la presentación de estos medios de defensa inicia a partir de que la parte actora haya tenido conocimiento del acto o resolución que se pretenda controvertir, ya sea que ese motivo derive de una notificación formal o de alguna otra fuente de conocimiento.¹³

De conformidad con el artículo 7 de la Ley de Medios, todos los días y horas se consideran hábiles y se computan de momento a momento, debido al transcurso del proceso electoral.

En el caso, la parte actora impugna la sentencia dictada el veintiuno de abril en el expediente **TEEBCS-JDC-41/2024 y acumulados**, que confirmó el acuerdo ACU-IEEBCS-CME-LCS-006-2024 emitido por el Consejo Municipal Electoral de Los Cabos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se aprueba la solicitud de registro de la planilla del Ayuntamiento de Los Cabos por la Candidatura Común “Sigamos Haciendo Historia en Baja California Sur” integrada por

¹² En adelante Ley de Medios.

¹³ Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis **VI/99**, sustentada por la Sala Superior de este Tribunal Electoral, publicada en la Revista del propio órgano colegiado, Suplemento 3, Año 2000, páginas 25 y 26, de rubro “**ACTO IMPUGNADO. SU CONOCIMIENTO COMO BASE DEL PLAZO PARA INTERPONER UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN**”.



los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2023-2024.


La parte actora fue legalmente notificada de la resolución por conducto de su autorizada tal como se advierte de la siguiente constancia. ¹⁴

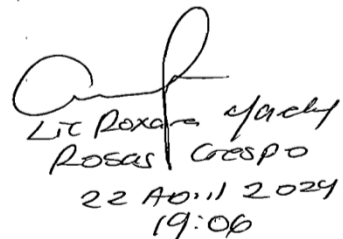
 TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR
ACTUARIA JUDICIAL

COMPARECENCIA

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las 18:45 horas del veintidós de abril de dos mil veinticuatro, dentro de las instalaciones del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, ubicado en Francisco Javier Mina y Antonio Navarro, Colonia Los Olivos en la Paz, Baja California Sur; el C. Maestro en Derecho; MANUEL EDUARDO HUIZAR CHAVIRA, **Actuario Judicial del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur**, hace constar que comparece la C. **ROXANA MARELY ROSAS CRESPO**, quien se identifica con cedula Profesional con número 04477, para la patente de Licenciada en Derecho, expedida por la SECRETARIA DE EDUCACIÓN PUBLICA DE BAJA CALIFORNIA SUR, persona autorizada para oír y recibir todo tipo de documentos o resoluciones, en el expediente TEEBCS-JDC-41/2024 Y ACUMULADO.

Acto seguido, procedo a notificar LA SENTENCIA, de fecha 21 de abril de 2024, recaída en el expediente TEEBCS-JDC-41/2024 Y ACUMULADOS, leída y aclarados los aspectos generales de la resolución, procedo posteriormente a hacer entrega de la sentencia cotejada consistente en un total de treinta fojas útiles, para dar por terminada esta diligencia judicial.


ACTUARIA


Lit Roxana Marely
Rosas Crespo
22 Ato. 11 2024
19:06

¹⁴ Documental público, con valor probatorio pleno al ser emitida por un funcionario en ejercicio de sus atribuciones, en términos del artículo 16, numeral 1, de la Ley de Medios y no encontrarse controvertida ni objetada. Visible en la hoja 1001 del tomo II cuaderno accesorio del expediente SG-JDC-324/2024.

La parte actora en su escrito de demanda ante el Tribunal local señalo entre otros a Rosana Marely Rosas Crespo como su autorizada para recibir notificaciones.¹⁵

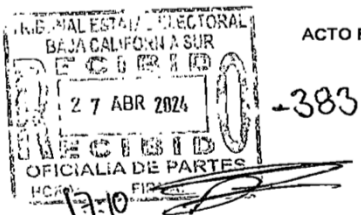
Nombre las personas autorizadas para que las pueda oír y recibir: JORGE LUIS CHOLLET MEZA, JOAN SANTIAGO MORENO MARTÍNEZ, RAUL ANTONIO CHOLLET MEZA, ELDA GUADALUPE ROSAS CRESPO, ROXANA MARELY ROSAS CRESPO, CANDELARIA RODRIGUEZ CUEVAS.

En consecuencia, si la notificación se realizó el veintidós de abril y la demanda se presentó hasta el veintisiete de abril, el plazo a considerar según la jurisprudencia es el siguiente:

Abril						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	sábado
21 resolución	NOTIFICACIÓN 22 de abril	DÍA 1 23	DÍA 2 24	DÍA 3 25	DIA 4 26	Día 5 27 PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA

Como se observa, el plazo de **cuatro días** para la presentación del juicio de la ciudadanía se excedió, al haber presentado la demanda al **quinto día** después de la notificación de la sentencia.

MEDIO DE IMPUGNACIÓN: JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL.
 AUTORIDAD RESPONSABLE: H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE B.C.S.
 ACTO RECLAMADO: LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE B.C.S.,
 NUMERO DE EXPEDIENTE: TEEBCS-JDC-41/2024 Y ACUMULADOS
 ACTOR: OSCAR LEGGS CASTRO
 TERCERO INTERESADO: SE DESCONOCE



Resulta evidente que la parte actora presentó su escrito de demanda de forma extemporánea fuera del plazo legal para ello.

¹⁵ Foja 3 del tomo I



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
GUADALAJARA

SG-JDC-324/2024

Además, no se advierte que la parte actora controvierta la notificación practicada por la responsable, sino que, por el contrario, reconoce en la propia demanda que la sentencia impugnada le fue dictada el veintiuno de abril del presente año.

Aunado a ello, tampoco se advierte que exista excepción alguna al plazo previsto en la Ley de Medios para la presentación de la demanda.

Por tanto, al haberse presentado la demanda de forma extemporánea, existe impedimento legal para atender las peticiones de la parte actora.

Por lo anteriormente razonado, es que con fundamento en el artículo 10, numeral 1, inciso b), en relación con el artículo 8, ambos de la Ley de Medios, el juicio ciudadano debe desecharse debido a su presentación extemporánea.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda del presente juicio.

Notifíquese en términos de ley y archívese el asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez, integrantes de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras, quien certifica la votación

obtenida, así como da fe que la presente resolución se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto, así como el transitorio segundo, del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral; y el artículo cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 2/2023, por el que se regulan las sesiones de las Salas del Tribunal y el uso de herramientas digitales.